**H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATAN**

**PRESENTE.**

El Suscrito diputado Luis Enrique Borjas Romero, integrante de la LXII Legislatura del Congreso del Estado,con fundamento en los artículos 35 fracción I de la Constitución Política; 16 y 22 fracción VI de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, así como los artículos 68 y 69 del Reglamento de la Ley del Poder Legislativo, todos del Estado de Yucatán, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la Iniciativa con Propuesta de Decreto que adiciona el artículo 34 Bis de la Ley para la Donación y Trasplantes de Órganos, Tejidos y Células en el Estado de Yucatán, por lo cual me permito manifestar la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La donación en materia de órganos, tejidos, células y cadáveres, consiste en el consentimiento tácito o expreso de la persona para que, en vida o después de su muerte, su cuerpo o cualquiera de sus componentes se utilicen para trasplantes.

El trasplante de órganos es una práctica terapéutica bien instituida en el mundo entero, salvando la vida de miles de enfermos en estado terminal y mejorando su calidad de vida.

Sin embargo, la escasez de donantes constituye el mayor obstáculo para conseguir su desarrollo completo ya que muchos enfermos mueren o deben continuar recibiendo tratamiento sustitutivo para su insuficiencia renal crónica, porque la oferta de órganos para trasplantes no cubre las necesidades actuales. La experiencia, la mejora en los medios de soporte vital para el donante, la conservación de órganos y el mejor manejo inmunológico ha hecho que los donantes en muerte encefálica sean perfectamente viables para el trasplante, con unos resultados similares a los de donantes vivos.

Las indicaciones de los trasplantes están aumentando constantemente y cada vez se están incluyendo en lista de espera pacientes con más edad, lo que hace que las listas crezcan continuamente y muchos de ellos fallezcan antes de que llegue la oportunidad del trasplante.

Por lo cual, resulta indispensable aumentar el número de donantes, lo cual implica revisar tres puntos que pueden ser considerados como criterios de oportunidad:

1.- Aprovechar al máximo el número de posibles donantes y evitar que se pierdan por fallas en la detección o por problemas técnico logísticos.

2.- Revisar y adecuar los criterios de selección de los donantes.

3.- Buscar nuevas fuentes de donantes.

Es, en este último punto donde se pretende incluir a los donantes por asistolia o donante a corazón parado, que es aquél donante de órganos que después de certificada su muerte por parada cardíaca irreversible, (insuficiencia del sistema circulatorio y respiratorio) y que cumple además, con las condiciones generales de la donación.

A la condición de irreversibilidad se llega por:

* Falta de respuesta a las maniobras de reanimación cardiopulmonar.
* Por estar en presencia de lesiones incompatibles con la vida que determinan la parada cardíaca.

Los donantes a corazón parado o en asistolia, son resultado de un análisis de los equipos extractores por aumentar el número de donantes y por consiguiente el número de órganos disponibles para trasplante.

La clasificación de los donantes en asistolia surge de la reunión de Maastrich, Holanda en 1995. No obstante, desde mitad de los años ochenta han ido surgiendo protocolos de Donantes en Asistolia en diferentes hospitales y países, presentando modificaciones a sus instrumentos legislativos como la acontecida en el Real Decreto 2070/1999, de 30 de diciembre, por el que España regula las actividades en materia de donación y trasplante de órganos y tejidos, que ya contempla este tipo de donación.

En Madrid, el 40% de los donantes en el 2018 fueron por Donantes a Corazón Parado de acuerdo a la Organización Nacional de Trasplantes (ONT).

Para la ONT, los buenos resultados del 2017 en España, que lo han hecho líder mundial en donación y trasplantes durante 27 años consecutivos, se explican en algunas de las medidas ya adoptadas por el sistema español de trasplantes para optimizar la donación de órganos.

Entre las que destaca, el fomento de la donación en asistolia y su transformación en una donación multiorgánica, la cual se afianza como la vía más clara de expansión del número de trasplantes, con un total de 629 donantes, que representa un incremento del 10% con respecto al año anterior.

Latinoamérica, con quien España colabora desde hace años, eleva su tasa de donación a 9,5 p.m.p. Uruguay, Brasil y Argentina lideran la donación de órganos en este continente.

En la investigación, y con criterios muy estrictos de selección, el número de donantes válidos procedentes de programas de donación a corazón parado se sitúa en el momento actual, en aproximadamente 15 a 16 personas por millón de habitantes.

Hay que señalar que anteriormente, de cada 10 mexicanos, 7 estaban en contra de la donación. En la actualidad la percepción se ha revertido: 7 de cada 10 connacionales están a favor de la donación.

Respecto a la cantidad de donaciones y trasplantes en México, en el 2012 había una tasa nacional de donaciones de 3.7 por cada millón de habitantes, mientras que en 2017 la tasa aumentó a 4.5 por cada millón de habitantes, siendo Aguascalientes, Ciudad de México, Sonora, Guanajuato y Querétaro los cinco estados con la tasa más alta.

Sin embargo, aún se necesita fomentar y propiciar una cultura de la donación, ya que no existen suficientes órganos para atender la gran demanda de habitantes que necesitan un órgano para trasplante.

Pero esto no es nuevo ya que el 6 de mayo de 2012 ingresó en Urgencias un hombre de 18 años con trauma craneoencefálico severo que presentó parada cardíaca. Fue reanimado con la tabla compresora Autopulse®, pero a los 30 min se confirmó su muerte. Se reiniciaron las compresiones y, al obtener la aceptación familiar, se extrajo sangre para serologías y grupo sanguíneo, y se inició la circulación extracorpórea vía femoral. Después de 2 h 35 min se realizó la extracción renal. Este evento representó la primera procuración de órganos de donador en asistolia Maastrich II en nuestro país. A los 60 días, ambos receptores permanecían libres de terapia de sustitución.

En Yucatán, un Estado con poco más de dos millones de habitantes, el Centro de Estatal de Trasplantes de Yucatán inicia actividades en el 2012, alcanzando la cifra de donación de 9.6 personas por millón de habitantes y en el 2018, tuvo el número máximo de donantes cadavéricos procurados en su historia con un total de 83.

Hoy en día existen en México más de 22 602 personas en lista de espera; de las cuales, cerca de 15 479 requieren un riñón, eso es alrededor del 64% del total de la demanda de órganos, y en Yucatán, son 400 con esta necesidad.

Los órganos para trasplante pueden provenir de donantes vivos o fallecidos. Pero algunos de los órganos sólo pueden utilizarse cuando el donador tuvo muerte cerebral o encefálica.

Del total de fallecimientos en el país, menos del 10% ocurre por muerte cerebral, lo que reduce aún más la probabilidad de disponer órganos para trasplante, de ahí la importancia de promover una fuerte cultura de la donación de órganos y tejidos.

Es así, que en materia local, se cuenta con la Ley Para La Donación Y Trasplantes De Órganos, Tejidos Y Células En El Estado De Yucatán que establece las bases para fomentar la cultura de la donación de órganos, tejidos y células de seres humanos.

Así como promover, regular y vigilar las actividades inherentes a la disposición de órganos, tejidos y células de seres humanos con fines terapéuticos, de docencia y de investigación en el Estado de Yucatán.

No obstante, la utilización de donantes en asistolia controlada, constituyen una estrategia imprescindible para cubrir la necesidad trasplantadora de nuestra población.

      Por todo lo anterior surge la necesidad de adicionar el artículo 34-Bis de dicha Ley, para que una vez comprobada la inviabilidad vital del potencial donante, y certificada la muerte, se reanuden las maniobras de mantenimiento de flujo sanguíneo de los órganos que evite o retrase lo suficiente el daño en los órganos permitiendo con ello generar la posibilidad de una donación en asistolia.

Por lo que en virtud de lo anterior y en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 35 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, someto a su consideración la siguiente:

**Propuesta de Decreto que adiciona el artículo 34 Bis de la Ley para la Donación y Trasplantes de Órganos, Tejidos y Células en el Estado de Yucatán:**

**Primero.-** Se adiciona el artículo 34 Bis de la Ley para la Donación y Trasplante de Órganos, Tejidos y Células en el Estado de Yucatán para quedar como sigue:

***“Artículo 34 Bis****.- Una vez comprobada la inviabilidad vital y certificada la muerte del potencial donante, se podrá reanudar las maniobras de mantenimiento de flujo sanguíneo a los órganos, en los casos en asistolia.*

**Transitorios:**

**Único.-** Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Estado.

**Protesto lo necesario en la ciudad de Mérida, Yucatán, a los 6 días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.**

**Luis Enrique Borjas Romero**

**Integrante de la LXII Legislatura del Congreso del Estado**